



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230023900

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aporta memorial a través del cual manifiesta subsanar los yerros señalados en el auto de fecha 24 de abril de 2023, sírvase proveer.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y P., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, para resolver sobre su admisión, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendado 24 de abril de 2023, el despacho inadmitió el proceso de la referencia, con el fin de que aportaran la liquidación del crédito con el fin de establecer la competencia por factor cuantía.

En ese sentido, la parte demandante, mediante memorial de fecha 03 de mayo de 2023, manifestó subsanar los yerros señalados en el auto de fecha 24 de abril de 2023, aportando así la liquidación del crédito.

Así las cosas, estando al despacho el presente proceso para su estudio de admisión, encuentra el despacho que incurrió en error por omisión en el auto de fecha 24 de abril de 2023, como quiera que no hizo referencia a los demás defectos de los cuales adolece la demanda.

Es del caso entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En ese sentido, el control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.



Revisada una vez más la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- La demanda no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que lo pretendido no es expresado con claridad.
- No aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada.
- El poder no está debidamente conferido, como quiera que no hay constancia de haya sido conferido mediante mensajes de datos de conformidad a la ley 2213 de 2022, o en su defecto de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.
- La dirección electrónica aportada por la parte demandante, no corresponde a registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Advierte el despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguida en el proceso, procederá a inadmitir la presente demanda, haciéndole saber a la parte ejecutante que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, haciéndole saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos señalados, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07af3295ef477c8bc531895824b179359ffc339a00aea405dd91851d65e3d25**

Documento generado en 08/05/2023 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>